



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 de diciembre del 2020
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Dirección General de Servicios
Aduaneros (DGA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 474-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Sin responsabilidad

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de las operaciones aduaneras de la Administración de Aduanas El Rama, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-021-007-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Héctor Manuel Pavón Morales**, y **Luis Guillermo Gutiérrez Mayorga**, exadministrativos de la aduana El Rama; **Ricardo Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Lenin Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la Dirección de Fiscalización; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, subdirectora de la División Financiera (a.i.); **Johanna Torres Tapia**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Sergio Rostrán Zamora**, director de la Subdirección General de Operaciones; **José Luis Linarte Hernández**, administrador de aduana El Rama; **Bárbara Marusta Rodney Solís**, directora de la División de Asuntos Jurídicos y **Augusto Edwin García**



Castro, director de la División Técnica Aduanera, todos de la entidad auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo, se les dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría son: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar el cumplimiento de las leyes, normas y políticas aplicables a las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana “El Rama”; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La efectividad del sistema de control interno aplicado al Sistema de Administración de las Operaciones Aduaneras de la Administración de Aduanas El Rama, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio; excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** Falta de aplicación de infracciones administrativas a los tránsitos aduaneros con llegadas tardías; **b)** Tránsitos pendientes de cancelarse en el Sistema Sidunea World; **c)** Debilidades de control interno en la Administración de Aduana El Rama; **d)** Declaraciones Aduaneras no remitidas a la sección de control documental de la División de Fiscalización y otras enviadas tardíamente; **e)** Personal operativo sin acceso en al Sistema Sidunea World y otros con perfil ilimitado; y **f)** Inconsistencias en las mercancías en abandono; y **2)** Se comprobó el cumplimiento de las leyes, normas y políticas aplicables a las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana El Rama de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la



precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con seis hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-021-007-20**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (D.G.A.)**, derivado de la revisión a las operaciones aduaneras de la Administración de Aduana El Rama, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros: **Héctor Manuel Pavón Morales**, y **Luis Guillermo Gutiérrez Mayorga**, exadministrativos de la aduana El Rama; **Ricardo Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Lenin Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la Dirección de Fiscalización; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, subdirectora de la División Financiera (a.i.); **Johanna Torres Tapia**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Sergio Rostrán Zamora**, director de la Subdirección General de Operaciones; **José Luis Linarte Hernández**, administrador de aduana El Rama; **Bárbara Marusta Rodney Solís**, directora de la División de Asuntos Jurídicos y **Augusto Edwin García Castro**, director de la División Técnica Aduanera.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad



conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintinueve (1229) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López